Acompañamiento Empresarial & Estratégico
www.aempresarial.co

Boletín Tributario Semanal
Agosto 3 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia

EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NO ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INVENTARIO DE LIQUIDACIÓN

De acuerdo con el Decreto 2300 de 2008, las sociedades mercantiles por acciones y las sucursales de sociedades extranjeras sometidas a vigilancia o control deben someter a aprobación ante la Superintendencia de Sociedades su inventario del patrimonio social de liquidación.

Mediante el Concepto 220-089304 de julio 1 de 2021, la SuperSociedades clarifica que las sociedades de responsabilidad limitada no están obligadas a presentar el inventario de liquidación ante esta entidad, de igual manera, precisa que no le corresponde al superintendente impartir la autorización de tal inventario en liquidación.

SECRETARÍA DE HACIENDA ALERTA DE FALSA RESOLUCIÓN SOBRE REMATES

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) le informa a la ciudadanía que personas inescrupulosas están haciendo circular una resolución "falsa", supuestamente expedida por la Entidad (la Resolución 218 del 28 de marzo de 2021), en la que se señala lo siguiente:

"Artículo 2. Modificar el artículo 35 de la Resolución N.° SDH-315 del 17 de octubre de 2019, el cual quedará así:

Artículo 35. Consignación del 40% para la participación de la audiencia de venta de bienes por obligaciones tributarias y no tributarias: a efectos de participar en la diligencia de remate conforme lo establece el Código General del Proceso, el postor deberá consignar el 40% del total del avalúo fijado en el acto administrativo que fija el remate en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Bogotá establecido para dicho fin o en la respectiva cuenta del outsourcing de apoyo contratado por la Secretaría de Hacienda Distrital encargado del cobro y recuperación de cartera".

Por tanto, la Entidad le hace un llamado a la ciudadanía para que no se deje engañar, toda vez que la SDH no ha dispuesto ningún outsourcing de apoyo ni pide consignaciones para la participación en los remates.

NÓMINA ELECTRÓNICA: NOVEDADES SOBRE LA HABILITACIÓN EN EL SERVICIO INFORMÁTICO

El 30 de julio de 2021 la Dian publicó la Resolución 000063 mediante la cual se modificó el plazo para iniciar el proceso de habilitación de la nómina electrónica. Así, se indicó que los obligados a implementarla ya no iniciarán la habilitación el 1 de agosto de 2021, sino el 18 del mismo mes.

El plazo para generar y transmitir los documentos soporte de nómina electrónica solo se ajustó para empleadores con más de 250 trabajadores, se establece que el documento soporte de la nómina de septiembre de 2021 se tendría que transmitir electrónicamente **a más tardar el 10 de octubre de 2021**, es por eso por lo que el artículo 3 de la Resolución 000063 de 2021 agregó el siguiente parágrafo al artículo 8 de la Resolución 000013 de 2021:

"**Parágrafo transitorio:** *Los sujetos clasificados en el grupo 1 previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la presente resolución, podrán generar y transmitir el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del citado documento, correspondiente al mes de septiembre de 2021, a más tardar el día veintinueve (29) de octubre de 2021."*

DOCUMENTO SOPORTE EN COMPRAS A LOS NO OBLIGADOS A FACTURAR

El artículo 4 de la Resolución 000063 de 2021 también introdujo modificaciones a la Resolución 000042 de mayo de 2020, ampliando el plazo para el inicio de la generación electrónica del documento soporte en compras a los no obligados a facturar. Estaba previsto que **iniciará el 1 de agosto de 2021, pero ahora empezará el 31 de enero de 2022**.

PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO SOBRE ACTIVOS NORMALIZADOS

Los activos omitidos y/o pasivos inexistentes al 1° de enero de 2019 o de 2020 declarados y pagados dentro del impuesto de normalización tributaria hasta el 25 de septiembre del año 2019 y 2020, respectivamente, no estaban sometidos a la 1° cuota del impuesto al patrimonio si al 1° de enero de cada año, el patrimonio líquido poseído por el contribuyente, substrayendo los activos omitidos y/o pasivos inexistentes, era inferior a cinco mil ($5.000) millones de pesos. No obstante, para efectos del pago de la 2° cuota del impuesto al patrimonio, cuya liquidación ya debía considerar los activos omitidos y/o pasivos normalizados, se debía liquidar y pagar la totalidad del impuesto al patrimonio a

Póngase en contacto con nosotros

ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL & ESTRATÉGICO SAS

Dirección
Calle 99 No 7a-51
Edificio so100 / Oficina 405

Ciudad
Bogotá D.C.

Teléfono
3186148949

Correo electrónico
j.diaz@aempresarial.co

Sitio web
http://www.aempresarial.co

cargo teniendo en cuenta el patrimonio declarado antes de la normalización y los activos omitidos y/o pasivos inexistentes normalizados, toda vez que la fecha de pago de esta fue entre el 28 de septiembre de 2020 y el 9 de octubre del mismo año, de acuerdo con el último dígito del NIT del contribuyente. DIAN. Concepto 00570 de 2021.

RAZONES FINANCIERAS O CRITERIOS PARA ESTABLECER DETERIOROS PATRIMONIALES Y RIESGOS DE INSOLVENCIA

El Decreto 854 de 2021, indica que sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los administradores establecerán la existencia de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, conforme con las razones financieras o indicadores pertinentes, según el modelo de negocio y los sectores en los cuales la sociedad desarrolla su objeto social. No obstante, los administradores utilizarán al menos los siguientes indicadores como referencia:

INDICADOR	DIMENSIÓN	FÓRMULA
Posición patrimonial negativa	Detrimento Patrimonial	Patrimonio total < $0
Pérdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio	Detrimento Patrimonial	(Resultado del ejercicio < 0) y (Resultado del ejercicio anterior < 0)
Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de Insolvencia	(Cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente - Cuentas comerciales por pagar) / Pasivo Corriente
UAII / Activo total<Pasivo	Riesgo de Insolvencia	(Utilidades antes de intereses e impuestos / Activos Totales) < Pasivo Total"

Se recomienda tener presente lo indicado en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en su ARTÍCULO 4. CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA. Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. Las obligaciones establecidas en la presente norma serán igualmente exigibles a las sucursales de sociedad extranjera.